



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ACUERDO # 361

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veinte, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas para que realice los cambios necesarios a fin de incorporar y garantizar de manera regular a los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad como parte de la educación media superior en el Sistema Educativo.

RESULTANDO SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1399 a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. La Diputada iniciante justificó su propuesta en la siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante Convención) fue aprobada, el 13 de diciembre de 2006, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York. En nuestro país, la Convención entró en vigor el 3 de mayo de 2008, convirtiéndose en el primer tratado internacional sobre derechos humanos del siglo XXI en entrar en vigencia en todo el mundo. La Convención define a las personas con discapacidad como "aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"; además, se reafirma que todas las personas con discapacidad deben de gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. También establece como propósito el promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Resulta importante mencionar que los principios generales de la Convención son:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad.
- La no discriminación.
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condiciones humanas.
- La igualdad de oportunidades.
- La accesibilidad.
- La igualdad entre el hombre y la mujer.
- El respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.



A fin de cumplir con las obligaciones que derivan de la Convención, en el mes de septiembre del año 2009, el gobierno mexicano designó al Consejo para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) como mecanismo gubernamental de coordinación para la adopción e implementación de la Convención. Es necesario recordar que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) las personas con discapacidad tienen más probabilidad de no asistir a la escuela o abandonar la escuela antes de terminar la educación primaria o secundaria. Por lo anterior, es necesario hacer una revisión del marco normativo internacional y nacional a fin de analizar cómo se regula el derecho a la educación para personas con discapacidad. En primer lugar, la Convención establece en el artículo 24 lo siguiente:

1. Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; e) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho; los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;



4 LEGISLATURA
DEL ESTADO

- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
- b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
- c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegas, sordos o sordo ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos



apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

**M LEGISLATURA
DEL ESTADO**

50 Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad. Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° o reconoce el goce y ejercicio de los derechos humanos, en los siguientes términos: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece". De igual forma, este artículo constitucional prohíbe cualquier forma de discriminación... "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". Tratándose del ejercicio del derecho a la educación, la Ley General de Educación establece lo siguiente: Artículo 2° Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social. En el sistema educativo nacional deberá



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7°. La inclusión, a diferencia del enfoque de la integración, implica precisamente que desde el inicio de cualquier acción se diseña un espacio, un producto o un servicio pensando en que sea accesible para todas las personas. No se trata de diseñar para la mayoría y luego, si se ve necesario, adaptarlo para personas con otras necesidades, sino de tener en cuenta desde el principio la variedad de miembros del grupo social. De acuerdo con la UNESCO, la educación de las y los ciudadanos jóvenes con discapacidades plantea en cada país un esfuerzo de considerable dificultad. La estructura escolar de los países experimenta una presión cada vez mayor tendiente a elevar los niveles de enseñanza, ampliar los programas de estudios, incorporar tecnologías, desarrollar aptitudes sociales y personales, tener más en cuenta la igualdad de oportunidades y, en conjunto, preparar a las y los jóvenes para un mundo en rápida evolución. No es, pues, de extrañar que la educación de las y los alumnos con discapacidades no sea una de las principales prioridades de las autoridades educativas. Sin embargo, para las personas con discapacidad el acceso a la educación y a un empleo resultan de vital importancia para la integración social y los cimientos de la igualdad y la dignidad que resultan ser las bases para el ejercicio real de la libertad. En este sentido, debemos reconocer que la formación en el sistema educativo produce innegables ventajas, esto siempre y cuando se cuente con recursos y herramientas especializadas para la atención de las situaciones que lo requieran.

Más aún en el caso de las personas con discapacidad, ya que los requerimientos que tienen son distintos a los que se usan habitualmente, y deben adecuarse a cada necesidad que tengan las y los alumnos. Es por ello que, para garantizar el éxito de la educación inclusiva tiene que existir una correcta profesionalización del personal docente, la adaptación de espacios, así como el desarrollo y la asignación de materiales didácticos. La educación inclusiva parte de reconocer que se debe promover la educación especial y las políticas y legislación; para ello, deben estar



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ancladas en el ideal de la educación para todas y todos y la igualdad, como elemento de justicia social, en las oportunidades para niñas, niños y adolescentes especialmente para quienes son consistentemente excluidas y excluidos, en este caso, las personas con discapacidad. La manera de implementar la educación especial es a partir de una educación inclusiva que exige aún hoy en día cambios estructurales en el sistema educativo. En este contexto, resulta importante mencionar que los Centros de Atención para Personas con Discapacidad (CAED) fueron creados en 2009, como resultado de la reforma a la Educación Media Superior, y es un programa que ofrece estudios a nivel medio superior para quienes tienen algún tipo de discapacidad: auditiva, motriz, visual o intelectual y desean continuar su preparación académica. Se encuentran adscritos a la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) de la Secretaría de Educación Pública y ofrecen servicios educativos a personas con discapacidad motriz, visual, auditiva, intelectual y/o psicosocial, por lo que se requiere personal especializado y capacitado en lengua de señas mexicanas, en el sistema braille, diseño de material didáctico adaptado, entre otros.

CONSIDERANDO SEGUNDO. El estudio y análisis de la Iniciativa se sujetó a lo siguiente

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la Iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por la Diputada Carolina Dávila Ramírez, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XII, 132 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN. En su exposición de motivos la Diputada proponente, refiere que la educación inclusiva parte de reconocer que se debe promover la educación especial y las políticas y legislación; para ello, deben estar ancladas en el ideal



H. LEGIS
DL. 15

de la educación para todas y todos, así como en la igualdad, el elemento de justicia social, en las oportunidades para niñas, niños y adolescentes especialmente para quienes son consistentemente excluidas y excluidos, en este caso, las personas con discapacidad. La manera de implementar la educación especial es a partir de una educación inclusiva que exige aún hoy en día cambios estructurales en el sistema educativo.

En México la obligatoriedad de la Educación Media Superior (EMS) ha traído consigo cambios magros en la infraestructura y recursos destinados a este nivel educativo. Por la vía de la política y el ámbito legislativo se crearon mandatos que poco logran articularse con las condiciones reales en que se desarrolla la vida al interior de las instituciones escolares, privilegiado la cobertura en detrimento de los apoyos necesarios (infraestructura, materiales y formación docente) para ampliar la atención de todos los jóvenes incluyendo a aquellos con algún tipo de discapacidad. Este escenario muestra una de las barreras para la inclusión ya descritas, por ejemplo, en el Informe Mundial sobre la Discapacidad (OMS, 2011: 242), donde señala que “la escasez o insuficiencia de recursos impone una barrera importante que impide garantizar la educación inclusiva de los niños [y jóvenes] con discapacidad”. Ante este contexto, a través de un estudio de caso se indaga el proceso de incorporación de jóvenes con discapacidad auditiva desde el punto de vista de un grupo de docentes de EMS.

La inclusión de la población con discapacidad a las escuelas regulares ha formado parte de un entramado de políticas internacionales y nacionales a través de las cuales se pretenden fortalecer sistemas sociales que reconozcan con equidad las diferencias y el ejercicio pleno de los derechos humanos como son la libertad, la no discriminación y la participación. Las personas con discapacidad pese a su reconocimiento desde el plano legal y la justicia social, siguen siendo un sector de la población con serias desventajas que limitan su participación plena. Dichas desventajas se han traducido en mayor desigualdad, trato indigno y menor



autonomía para la toma de decisiones en contraste con la población sin discapacidad.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La ausencia de formación docente, así como la falta de recursos necesarios para brindar apoyos adecuados y suficientes a todos los educandos incluyendo aquellos con discapacidad, también se advierte como una barrera para la inclusión. Según el Informe Mundial sobre Discapacidad (OMS, 2011: 243):

En los entornos carentes de recursos, suele haber demasiados alumnos por aula y existe una gran escasez de docentes con formación adecuada para atender en forma habitual las necesidades individuales de los niños [y jóvenes] con discapacidad. En la mayoría de los casos, los docentes no conocen la lengua de señas, lo cual constituye una barrera para los alumnos sordos. Tampoco se dispone de otros tipos de apoyo, como auxiliares de aula.

Lo anteriormente expuesto, muestra de manera consistente algunas barreras que frenan la inclusión de personas con discapacidad. Entre ellas se encuentran las denominadas sistémicas como son la falta de legislación, políticas, metas y planes, así como recursos insuficientes y las de orden escolar, que se relacionan con los planes de estudio, formación y apoyos insuficientes para los docentes (OMS, 2011). Otras barreras de orden escolar son: colegialidad artificial vs. trabajo en colaboración, rigidez organizativa, la concepción y la práctica de las adaptaciones del currículo, la didáctica en las aulas y la evaluación (Samaniego, 2009).

El camino hacia la inclusión de personas con discapacidad requiere de acciones específicas que transformen las culturas escolares, al respecto Domínguez (2009) aporta una serie de indicadores, entre ellos: desarrollar sistemas de comunicación compartidos y efectivos para establecer interacciones con su entorno social y para acceder a los contenidos curriculares; usar la lengua de signos como herramienta de interacción comunicativa y enseñanza; tener acceso al currículo ordinario con las adecuaciones o adaptaciones que sean precisas; crear un entorno social y afectivo que favorezca el desarrollo armónico



y ofrezca oportunidades para la interacción tanto con iguales como con adultos.

**LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Incluir a un estudiante con discapacidad no sólo significa asignarle una matrícula o darle un espacio donde pueda tomar sus clases, sino poner en marcha una serie de apoyos y servicios académicos, económicos, materiales, tecnológicos, psicológicos y de autogestión que le permitan integrarse de manera plena a la vida escolar (Fuller, Bradley & Healey, 2004; Getzel, 2008), situación para la que muy pocas instituciones se encuentran preparadas.

Hasta ahora, aunque ha habido avances y cada vez hay un mayor reconocimiento de las ventajas sociales que representa contar con instituciones inclusivas, hace falta mucho para superar las contradicciones que aquejan a la educación superior, no sólo en el tema de la discapacidad, sino también de otros colectivos en situación de vulnerabilidad y con mayor riesgo de marginalidad y exclusión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es de acordarse y se Acuerda:

A C U E R D O

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas para que realice los cambios necesarios a fin de incorporar y garantizar de manera regular a los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad como parte de la educación media superior en el Sistema Educativo.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PUBLICACIÓN.**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil
veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA



SECRETARIA

SECRETARIA

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO